

000093-9

ORDENANZA N°-----

"POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, modificado mediante el artículo 1 de la Ordenanza 038 del 9 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

px Que el proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, fue declarado de importancia estratégica para el Departamento por parte del Consejo de Gobierno.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Que la totalidad de los gastos inherentes a los contratos de concesión a celebrarse con cargo a las vigencias futuras excepcionales solicitadas no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras excepcionales por parte del CONFIS territorial.

Que el objeto del proyecto de inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de lo sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

Que el Departamento carece de apropiación en el presupuesto de la presente vigencia para financiar el proyecto.

Que el proyecto **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Territorial y cuenta con concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

pb

000043-2
ORDENANZA N°-----

"POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL".

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales para el proyecto **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, en los siguientes años y cuantías:

VALOR VIGENCIAS FUTURAS	
VIGENCIA	VALOR
2011	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 21.183.561.360,00

Los valores de las vigencias futuras antes mencionados deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de la tipología asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa, comprometiéndolo las vigencias futuras autorizadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no perfeccionarse, antes del 31 de diciembre del presente año, el compromiso mediante el cual se afecte en forma definitiva las vigencias futuras excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará.

000093

ORDENANZA N°-----

"POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL".

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Barranquilla, a los

Betty Echeverría Consuegra
BETTY ECHEVERRÍA CONSÚEGRA
Presidente

Miguel Patino Diazgranados
MIGUEL PATINO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

Alfonso Eckardt Mtz-Aparicio
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Mayo	21 de 2010
Segundo Debate:	Junio	10 de 2010
Tercer Debate:	Junio	15 de 2010

Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General.-

Sanciónese la presente ordenanza No 000093 de julio 08 de 2010.

Eduardo Verano de la Rosa
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

ORDENANZA N°. 000093 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005, ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LAS ESCALAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO. Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría Departamental, correspondiente a la vigencia fiscal de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	CANTIDAD
DIRECTIVO				
Contralor	010	01	Directivo	1
Subcontralor	025	02	Directivo	1
Secretario General	073	02	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	02	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	1
Subdirector Administrativo	068	03	Directivo	1
Contralor Auxiliar	035	03	Directivo	6
ASESOR				
Asesor	105	04	Asesor	2
Asesor	105	05	Asesor	1
Asesor	105	06	Asesor	4
Asesor	105	07	Asesor	3
Asesor	105	08	Asesor	12
PROFESIONAL				
Profesional Especializado	222	07	Profesional	1
Profesional Universitario	219	06	Profesional	2
Profesional Universitario	219	07	Profesional	4
Profesional Universitario	219	08	Profesional	4
Profesional Universitario	219	09	Profesional	14

ORDENANZA N°. 000093 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Profesional Universitario	219	10	Profesional	4
Profesional Universitario	219	11	Profesional	2
Profesional Universitario	219	12	Profesional	3
Profesional Universitario	219	13	Profesional	3
TECNICO				
Técnico Operativo	314	14	Técnico	1
Técnico Operativo	314	15	Técnico	2

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	CANTIDAD
ASISTENCIAL				
Secretario	440	13	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	14	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	15	Asistencial	8
Auxiliar Administrativo	407	16	Asistencial	9
Auxiliar Administrativo	407	17	Asistencial	2
Auxiliar Administrativo	407	18	Asistencial	4
Conductor Mecánico	482	18	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	19	Asistencial	1
Auxiliar Administrativo	407	20	Asistencial	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	20	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	21	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	22	Asistencial	1

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Fijense las siguientes asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 2010 para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento así:

NIVEL DIRECTIVO	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION
1	010	01	4.717.584	4.717.584
1	025	02	3.053.386	2.958.707
1	073	02	3.053.386	2.958.707
1	039	02	3.053.386	2.958.707
1	045	03	2.177.608	349.128
1	068	03	2.177.608	349.128
6	035	03	2.177.608	349.128

ORDENANZA N°. 000093 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL ASESOR

2	105	04	2.465.786
1	105	05	1.993.577
4	105	06	1.887.655
3	105	07	1.684.096
12	105	08	1.597.110

NIVEL PROFESIONAL

2	219	06	1.887.655
1	222	07	1.684.096
4	219	07	1.684.096
4	219	08	1.597.110
14	219	09	1.568.115
4	219	10	1.556.872
2	219	11	1.295.263
3	219	12	1.259.758
3	219	13	1.251.699

NIVEL TÉCNICO

1	314	14	768.956
2	314	15	743.109

NIVEL ASISTENCIAL

1	440	13	1.251.707
1	407	14	1.089.074
8	407	15	871.259
9	407	16	813.176
2	407	17	750.734
4	407	18	733.689
1	482	18	733.689
1	407	19	566.318
2	407	20	551.797
1	470	20	551.797
1	470	21	522.690
1	470	22	516.880

Handwritten signature

ORDENANZA N°. 000093 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. El incremento aplicado a los salarios es del 4%, esto de acuerdo a lo aprobado para el nivel central por esta Asamblea, por lo tanto, no podrán sobrepasar los topes establecidos por los Decretos 1396 y 1397 de 2010 y en caso de hacerlo, se deberán ajustar a los valores máximos establecidos en los decretos anteriormente citados.

ARTÍCULO TERCERO: El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, sin exceder su monto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: El Contralor Departamental del Atlántico manejará la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

ARTICULO QUINTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			732.027	Hasta	66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta	90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta	110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta	128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta	147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta	166.039
De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta	201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta	272.066
De	5.889.081	en	adelante	Hasta	353.686

ORDENANZA N°. 000093 - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1°: Autorícese al señor Contralor departamental por el término de un (1) mes para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2010.

PARÁGRAFO 2°: En caso que el incremento a la escala de viáticos sea menor a la establecida por el Decreto 1398 de 2010, se aplicará lo aprobado por esta Asamblea al Nivel Central.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo al reajuste aprobado a la Administración Central.

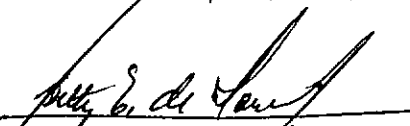
PARÁGRAFO: Igualmente en este caso se utilizaran los mismos montos aprobados por esta Asamblea para el Nivel Central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GASTOS DE VIAJE

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

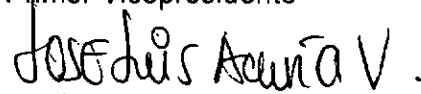
ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entrará en vigencia a partir del 1°. de enero de 2010.

Dada en Barranquilla, a los,


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente


ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio SJ-

Barranquilla, D.E.I.P., 7 de julio de 2010

Doctor

MANUEL FERNADEZ ARIZA

Secretario de Hacienda Departamental

E.

S.

D.

Referencia: Solicitud de concepto técnico de Ordenanza para sanción.

Por medio del presente escrito y en virtud de la competencia a su cargo, solicito concepto técnico sobre el proyecto de acto administrativo que a continuación relaciono:

PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESION, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL".

Lo anterior en consideración a la previsión legal del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse expícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negritas fuera del texto)

Atentamente,

PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico

Por medio de este documento

Anexo: Lo anunciado en 43 folios.

[Handwritten signature]
07 JUL. 2010
3:10



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000213

26 MAYO 2010

Barranquilla, mayo 12 de 2010

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidenta de la Asamblea Departamental
E.S.D.

Ruby Cayula
Mayo 20 - 2010
Hor 2:10 pm

ASUNTO: PROYECTO ORDENANZA.

Envío Exposición de Motivos y Proyecto de Ordenanza **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL"**.

Cordialmente,


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESION, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL.

1.- La entrega en concesión, por parte del Departamento, de una (1) infraestructura educativa, ubicada en el municipio de Galapa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, expedido por la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, determinó que la acción estatal está orientada a la promoción de la reducción, entre otros aspectos, de las deficiencias de cobertura y calidad de la educación y, en el marco de los principales programas de inversión, específicamente, como parte de la estrategia para la reducción de la pobreza, promoción del empleo y la equidad, se planteó lograr que los colombianos tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la calidad de un conjunto básico de servicios sociales.

En materia de capital humano, el Plan Nacional de Desarrollo pretende fortalecer sus capacidades y su desarrollo en condiciones productivas y saludables, siendo fundamentales las acciones en salud y en bienestar y en desarrollo de competencias para la generación y utilización del conocimiento. Con el sistema de formación de capital humano, se buscan logros en cobertura, calidad y eficiencia de la educación.

La ampliación de coberturas en todos los niveles educativos tiene metas, tales como, atender 400.000 nuevos niños de 3 y 4 años durante el cuatrienio, mayoritariamente de los niveles 1 y 2 del Sisben, mediante arreglos institucionales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF; alcanzar cobertura universal en educación básica, (preescolar, primaria y secundaria) y, ampliar la cobertura en educación media.

Las inversiones en educación, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, están orientadas al fortalecimiento y la articulación de todos los niveles: desde la educación inicial hasta la superior, incluyendo la formación para el trabajo.

Para ello, el Plan fomenta y apropia el enfoque de formación por competencias, el mejoramiento de la calidad y competitividad en el sistema educativo, para lo cual el Gobierno Nacional asignará recursos para financiar programas tendientes al mejoramiento de la educación, a través de proyectos de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos y asistencia técnica, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto registre y ejecute el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, quienes velaran porque los efectos del proyecto lleguen hasta las aulas y coadyuven con la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y conciencia de su autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales, con capacidad crítica y propositiva.

000213

En el marco de esta política, la Nación - Ministerio de Educación Nacional apropió en el presupuesto para la vigencia fiscal 2008 la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$98.257.894.737), moneda corriente, dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ZONAS DE ALTO RIESGO POR DESPLAZAMIENTO", debidamente inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión - BPIN del Departamento Nacional de Planeación, y obtuvo autorización para comprometer vigencias futuras con cargo al mismo proyecto en las vigencias 2009, 2010 y 2011 en cuantía de \$ 262.882.106.000

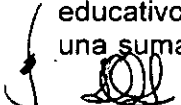
Dichas sumas se han venido destinando a la construcción y dotación de cuarenta y ocho (48) infraestructuras educativas por parte de la Nación - Ministerio de Educación en terrenos de entidades territoriales, previamente seleccionadas por el Ministerio. Estas infraestructuras serán de propiedad de las entidades territoriales en cuyos terrenos se construyan las infraestructuras educativas. La infraestructura educativa se construirá en un lote de propiedad del municipio de Galapa pero por tratarse de un municipio no certificado, el Departamento del Atlántico entregará en concesión la operación e infraestructura, por un periodo de 12 años, concesión que se cancelará por parte del Departamento con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Para ejecutar dicho proyecto, el Ministerio de Educación Nacional celebró con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE un convenio interadministrativo cuyo objeto es la asesoría, asistencia técnica, gerencia y ejecución administrativa, técnica, jurídica y financiera por parte de FONADE de los proyectos de inversión destinados a la construcción y dotación de nueva infraestructura educativa (cuarenta infraestructuras educativas), para ser entregada en concesión en zonas rurales y urbano marginales, determinadas y aprobadas por el Ministerio, incluyendo el diseño, la construcción, dotación y la asesoría en la implementación de los procesos de entrega en concesión de la infraestructura educativa construida y dotada.

El Ministerio de Educación Nacional seleccionó al municipio de Galapa (Atlántico), para hacerlo beneficiario de la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa, la cual será entregada en concesión por parte del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta que el citado municipio no se encuentra certificado.

El mencionado proyecto, hace parte de los programas de inversión de gasto público social contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, que requieren para su ejecución la cofinanciación de las entidades territoriales, ya que a al Municipio de Galapa le corresponde aportar y adecuar el lote de terreno donde se construirán la infraestructura educativa por parte de la Nación, y al Departamento asumir el pago, con cargo al Sistema General de Participaciones, de la contraprestación que recibirá el operador privado a quien se le entregue en concesión dicha infraestructura, por doce años, determinado en función de una suma fija por estudiante atendido equivalente a la tipología vigente para el Departamento en cada uno de los años de duración del contrato más el factor de calidad per capital que el Ministerio de Educación gira al municipio de Galapa.

Es decir, el Departamento del Atlántico, asumirá el pago de la prestación del servicio educativo, cancelando por un lado con recursos del Sistema General de Participaciones una suma fija por estudiante de acuerdo con la tipología asignada al Departamento; y por



otro con recursos propios, una suma equivalente al factor de calidad por alumno fijada por la Nación al municipio de Galapa.

En consecuencia, para poder celebrar el respectivo contrato de concesión, es necesario que el Departamento del Atlántico obtenga previamente de la Asamblea Departamental la respectiva autorización que le permita comprometer vigencias futuras excepcionales, con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la operación de la infraestructura educativa y la continuidad de la prestación del servicio de educación por el tiempo de la concesión.

2.- La entrega en concesión de la infraestructura educativa en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico.

En concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, **"POR EL BIEN DEL ATLANTICO. UNIDOS, TODO SE PUEDE LOGRAR"**, adoptado por la Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 031 del 25 de Junio de 2008 para el periodo 2008-2011, tiene como objetivo general *"Generar las condiciones para la competitividad con sustentabilidad a partir del fortalecimiento de sus instituciones, el desarrollo humano sostenible, el crecimiento de la economía, que haga posible mejorar la calidad de vida de los atlanticenses con equidad"*.

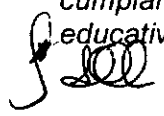
Este objetivo general se pretende cumplir, fundamentalmente, a través de varios ejes estratégicos, dentro de los cuales se destaca *"El Desarrollo humano integral y sustentable – Oportunidades para la vida de los Atlanticenses"*, eje cuyo objetivo estratégico es *"Dignificar la vida del ciudadano atlanticense a través de la satisfacción de sus necesidades en materia de educación, de acceso a la salud, a la recreación, al deporte, la cultura y a un trabajo igualmente digno."*

Igualmente, plantea el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico como objetivos específicos del eje estratégico que se comenta, los siguientes:

- "Aumentar la cobertura y permanencia en la educación preescolar, básica y media con criterios de calidad y eficiencia."
- "Fortalecer la gestión de los establecimientos educativos a través de la consolidación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación."
- "Contribuir a la formación de ciudadanos capaces de comunicarse en inglés para insertar al país en los procesos de comunicación universal y en la economía global."
- "Fomentar el uso y apropiación de medios en los establecimientos educativos."

En materia de educación, el Plan de Desarrollo Departamental establece:

"Las leyes 115 y 715 plantean, la primera, que el estado deberá atender permanentemente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, mientras la segunda asigna competencias a los departamentos en materias como: prestar asistencia técnica, apoyo técnico financiero y administrativo a los municipios, certificar a los que cumplan los requisitos, entre otras, y la distribución de los recursos del sector educativo..."



En el mismo orden de ideas, uno de los programas de educación se denomina "Ampliación de la cobertura educativa con equidad." Y "Consiste en implementar estrategias que permitan intensificar una distribución más equitativa de la oferta educativa y de la gratuidad en educación a todos los niños y jóvenes, garantizándoles una oportunidad de ingreso, permanencia y promoción en el sistema."

Algunas de las metas de tal programa son las siguientes:

- "Alcanzar una cobertura en educación preescolar del 100 %.
- Alcanzar una cobertura en educación básica primaria del 100 %.
- Alcanzar una cobertura en educación básica secundaria y media del 87 %.
- Incrementar 4 puntos porcentuales la tasa de permanencia en educación preescolar.
- Incrementar 2 puntos porcentuales la tasa de permanencia en educación primaria.
- Incrementar 1 punto porcentuales la tasa de permanencia en educación secundaria.
- Disminuir en 4 puntos porcentuales la tasa de deserción en educación preescolar.
- Disminuir en 2 puntos porcentuales la tasa de deserción en educación primaria.
- Disminuir en 1 punto porcentual la tasa de deserción en educación secundaria.
- Pasar de 11,8 % a 8,5 % en el analfabetismo en la población adulta iletrada."

Corolario de lo anterior, en el citado Programa Educativo, el Plan de Desarrollo del Departamento contempla el Subprograma "Todos los Niños al Colegio", consistente "en aumentar la cobertura de la educación preescolar, básica y media con criterios de calidad y eficiencia en los 21 municipios no certificados del Departamento, beneficiando a niños y niñas entre 3 y 17 años. También propende por brindarle atención integral en educación a la población con discapacidad, desplazada, reinsertada, población rural y dispersa y afro descendiente".

El citado Subprograma educativo, conlleva entre otras las siguientes metas:

- Dotar el 50% de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento con mobiliario escolar.
- Adecuar la infraestructura física para el funcionamiento de seis (6) mega colegios en el Departamento.
- Generar 1.500 nuevos cupos para población desplazada.

Por ende, es claro que la entrega en concesión por parte del Departamento de la operación de una (1) infraestructura educativa, que construirá y dotará la Nación, y posteriormente transferirá al municipio de Galapa (Atlántico), se ajusta a las políticas y

programas del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, toda vez que dicha concesión conlleva la ampliación de cobertura en educación, con altos estándares de calidad, lo que sin duda concurre a la realización de los objetivos de la política educativa fijados en favor de la población vulnerable y especialmente en favor de la población desplazada del Departamento.

En desarrollo del convenio celebrado entre Fonade y el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE celebró un convenio con el Departamento del Atlántico, con el objeto de aunar esfuerzos a fin de ejecutar un proyecto de inversión destinado a la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa en el municipio de Galapa, para luego ser transferencia al municipio y su posterior entrega en concesión, por parte del Departamento, tendiente a la ampliación de la calidad y cobertura educativa de la respectiva entidad territorial.

En dicho convenio el Departamento se obligo a tramitar ante las instancias competentes la autorización para comprometer vigencias futuras en las cuantías y condiciones necesarias para entregar en concesión la infraestructura educativa por un plazo de doce (12 años).

3.- Competencias del Departamento en materia de educación.

El artículo 67 de la Carta Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con el cual se garantiza el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, siendo obligatoria entre los cinco y quince años de edad; gratuita en las instituciones del Estado y la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. A su vez, la Educación es un derecho fundamental de los niños, en los términos del artículo 44 de la misma carta.

Tal como lo establece el inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, los recursos del Sistema General de Participaciones se destinan a la financiación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, dándole prioridad, entre otros, a los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

De conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, es competencia del al Ministerio de Educación Nacional en materia del servicio público de educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, sin estarle permitido pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo, con los recursos destinados para estos proyectos.

El Gasto Público Social en educación se financia, tal como lo establece el artículo 173 de la Ley 115 de 1994, con los recursos del anterior situado fiscal, hoy Sistema General de Participaciones, con los demás recursos públicos nacionales dispuestos en la ley, más el aporte de los departamentos y los municipios, según lo expresamente dispuesto por el legislador.

Corresponde a los Departamentos, en concurrencia con los municipios y distritos, financiar la construcción, mantenimiento, y dotación de las instituciones educativas estatales, tal

[Handwritten signature]

como lo establece el artículo 184 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el numeral 6.2.5 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, que le asigna como competencia mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

Igualmente, el numeral 6.2.4 del artículo 6°, de la Ley 715 de 2001, establece que los Departamento, pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora, para los municipios no certificados, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley 715 de 2001, los autoriza participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

4.- Análisis de cobertura educativa realizado por la Subdirección de Cobertura del Ministerio de Educación Nacional

Evolución de la matrícula 2004- 2009

Sector	2004	2005	2006	2007	2008	2009*
Oficial	109.112	110.741	115.634	114.754	112.685	106.852
Contratada	234	659	1.249	1.288	907	1.836
Total Oficial	109.346	111.400	116.883	116.042	113.592	108.688
No Oficial	12.819	15.006	12.502	15.747	15.625	9.333
TOTAL	122.165	126.406	129.385	131.789	129.217	118.021

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2009* (Corte 21 de septiembre de 2009)

Entre 2004 y 2009 la matrícula total reportada por la Secretaría de Educación de Atlántico disminuyó -3,4% (-4.144 estudiantes). La matrícula del sector oficial disminuyó -0,6% (658 estudiantes) y la del sector no oficial disminuyó -27,2% (-3.486 estudiantes).

Evolución de la Matrícula Oficial 2004-2009

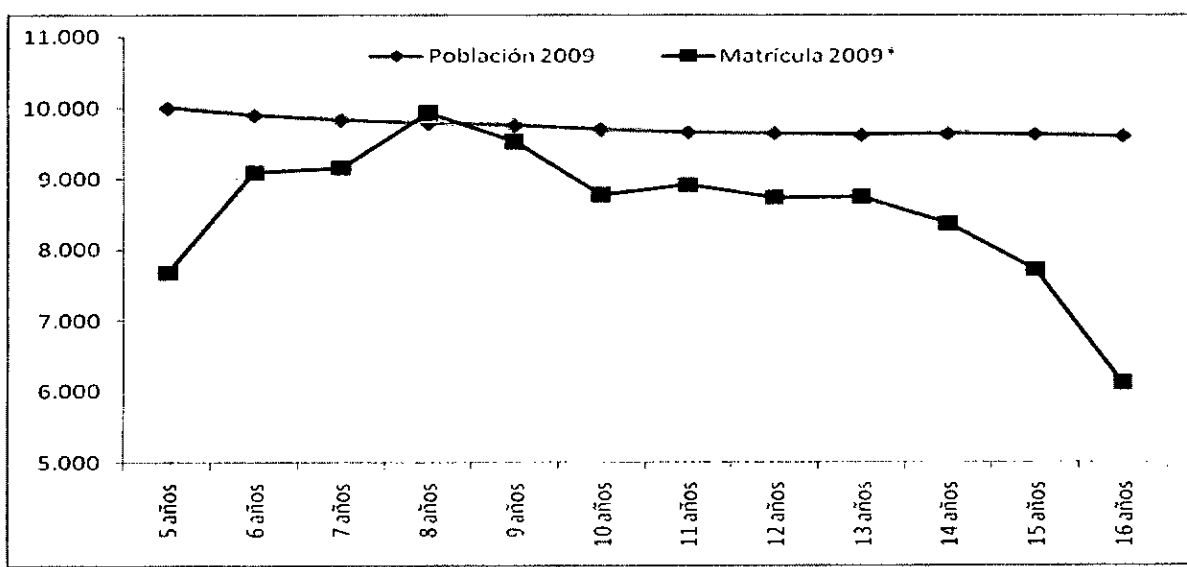
Nivel	2.009*	2004	Variación N° alumnos 2004-2009	Variación porcentual 2004-2009
	Oficial	Oficial		
Transición + discapacidad	8.743	10.084	-1.341	-13,3%
Primaria	51.604	50.867	737	1,4%
Secundaria	34.438	32.383	2.055	6,3%
Media	13.285	11.765	1.520	12,9%
Total	108.070	105.099	2.971	2,8%

*No incluye los grados Prejardín y Jardín.

Número de niños y jóvenes en edad escolar que se encuentran por fuera del sistema educativo, de acuerdo con el Censo Poblacional 2005

Población en edad escolar vs. matrícula - 2009

J



Población: Proyecciones Censo 2005 - DANE

Edad	Población 2009	Matrícula 2009*	Diferencia
5 años	10.001	7.681	2.320
6 años	9.903	9.092	811
7 años	9.830	9.163	667
8 años	9.786	9.932	-146
9 años	9.757	9.531	226
10 años	9.703	8.778	925
11 años	9.666	8.921	745
12 años	9.649	8.745	904
13 años	9.626	8.752	874
14 años	9.639	8.373	1.266
15 años	9.635	7.722	1.913
16 años	9.602	6.119	3.483
5 a 16 años	116.797	102.809	13.988

Fuente: Proyecciones de Población Censo DANE. Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2009 (Corte 21 de septiembre)

De acuerdo con las proyecciones de población en edad escolar del Censo Dane 2005, del total de la población de 5 a 16 años, el 12% se encuentra por fuera del sistema educativo, lo cual corresponde a 13.988 niños y jóvenes.

Por niveles la población por fuera es: Preescolar, 17% (2.320); primaria 18% (2.483); secundaria, 27% (3.789) y media, 39% (5.396).

Cruce de Información entre el SIPOD y el SINEB (Sistema de Información Nacional de Educación Preescolar, Básica y Media)

[Handwritten signature]

Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales, pues trata de un proyecto de inversión de competencia del Departamento relacionado con el sector de educación de conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

8.2.- Carácter excepcional de las vigencias futuras solicitadas.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2010, el Departamento carece de apropiación para financiar el proyecto y que los recursos que se comprometerán, se ejecutarán a partir de la vigencia fiscal 2011, se trata de vigencias futuras excepcionales, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

8.3.- Inexistencia de la cofinanciación de la Nación al proyecto del Departamento.

El proyecto del Departamento denominado ***"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"***, se financiará exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios, recursos que constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales y que éstas deben incorporar en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, el proyecto en mención no recibirá cofinanciación de la Nación.

En cumplimiento del convenio celebrado entre el Departamento y FONADE, ejecutor de los proyectos de inversión de construcción, dotación y entrega en concesión de infraestructura de la Nación, el Departamento celebrará el contrato de concesión educativa de la infraestructura que se construirán en el Municipio de Galapa.


Sin perjuicio de lo anterior, mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2010, el Ministerio de Educación Nacional certifica la inclusión dentro del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ZONAS DE ALTO RIESGO POR DESPLAZAMIENTO"***, de la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa para el Departamento del Atlántico, con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011.

8.4.- Aprobación de la Secretaria de Planeación Departamental.

Mediante oficio de fecha mayo 11 de 2010, por tratarse de un proyecto de inversión, la Secretaría de Planeación Departamental, impartió su aprobación al otorgamiento de vigencias futuras excepcionales para el proyecto, una vez verificada su concordancia con el Plan de Desarrollo Territorial y su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento.

8.5.- Declaratoria de importancia estratégica del proyecto.

En cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento, el Consejo de Gobierno Departamental, en su sesión del día mayo 4 de 2010, declaró de importancia estratégica para el Departamento, el proyecto denominado ***"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación"***



UNIVERSO REGISTRO POBLACIÓN DESPLAZADA RUPD 2008			POBLACIÓN DESPLAZADA REGISTRADA EN EL RUPD Y ATENDIDA POR EL SECTOR EDUCATIVO R-166			DIFERENCIA POBLACIÓN REGISTRADA RUPD - ATENDIDA R-166 (Sector Educativo)		
5 A 17 AÑOS			5 A 17 AÑOS			5 A 17 AÑOS		
No Identificados	Plenamente Identificados	Total	No Identificados	Plenamente Identificados	Total	No Identificados	Plenamente Identificados	Total
1.532	2.366	3.898	249	1.447	1.696	1.283	919	2.202

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2008 (Corte 22 de diciembre de 2008) y Acción Social, RUPD

De los 3.898 personas de 5 a 17 años registrada en el Sistema de Información de Población Desplazada, el Departamento de Atlántico está prestando el servicio educativo al 44% (1.696 estudiantes), quedando por atender el 56% (2.202 personas), de los cuales el 58% no están identificados y el 42% están plenamente identificados.

5.- Estudio de Cobertura del municipio de Galapa efectuado por la Secretaría de Educación Departamental.

Se incluye como anexo de la presente exposición de motivos el documento denominado "ESTUDIO DE COBERTURA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO" elaborado por la Secretaria de Educación Departamental en el que se describe la situación actual del municipio de Galapa en materia de cobertura, precisando la población en edad escolar, en especial, la población desplazada, que se encuentra por fuera del sistema.

6.- Monto de las vigencias futuras solicitadas

La operación de la concesión educativa será financiada por el Departamento del Atlántico, pagando al operador privado y con cargo al Sistema General de Participaciones, una suma fija por alumno atendido de acuerdo con la tipología asignada al departamento y, adicionalmente, con cargo a recursos propios, una suma equivalente al factor de calidad percapita vigente para el municipio de Galapa, por la misma cantidad de alumnos atendidos.

La determinación del valor que deberá cancelar el Departamento al operador privado, de acuerdo con la tipología asignada al departamento y la suma equivalente al factor de calidad, vigentes para el año 2010, se determina de la siguiente forma:

- Valor de tipología del Departamento del Atlántico para el año 2010.

TIPOLOGIA - ZONA URBANA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 1.020.000,00	\$ 1.310.000,00

*Cualquier cambio en la asignación por alumno (tipología), se verá reflejado en el valor a reconocer al concesionario, multiplicado por el número de alumnos atendidos.

- Valor de factor de calidad vigente para el municipio de Galapa en el año 2010:

CALIDAD- ZONA URBANA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 80.209,00	\$ 80.209,00

*Cualquier cambio en la asignación por alumno (calidad), se verá reflejado en el valor a reconocer al concesionario, multiplicado por el número de alumnos atendidos.

- Valor de tipología más equivalente al factor de calidad que deberá cancelar el Departamento del Atlántico.

TIPOLOGIA + VALOR EQUIVALENTE AL FACTOR DE CALIDAD MCIPIO GALAPA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 1.100.209,00	\$ 1.390.290,00

- Fechas de entrega y número de estudiantes a atender en la infraestructura educativa, durante la vigencia de la concesión.

De acuerdo con el cronograma de obras de la infraestructura educativa que se construirá en el Lote Mundo Feliz del municipio de Galapa (Atlántico), ésta se espera entregar en el mes de enero de 2011 y en ella se atenderán 1.440 estudiantes, salvo el primer año lectivo de la concesión en el cual no se prestará el servicio en el nivel de media.

En dicha infraestructura educativa se atenderá el siguiente número de alumnos discriminado por vigencia y nivel.

VIGENCIA	GALAPA	
	Preescolar y primaria	Secundaria y media
2011	720	480*
2012	720	720
2013	720	720
2014	720	720
2015	720	720
2016	720	720
2017	720	720
2018	720	720
2019	720	720
2020	720	720
2021	720	720
2022	720	720

f

oo

0 0 0 2 1 3

*En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual en el 2011 sólo se atenderán 480 alumnos en el nivel de básica secundaria.

En consecuencia, el número total de estudiantes a atender en la referida infraestructura educativa será el siguiente:

VIGENCIA	ALUMNOS
2011	1.200
2012	1.440
2013	1.440
2014	1.440
2015	1.440
2016	1.440
2017	1.440
2018	1.440
2019	1.440
2020	1.440
2021	1.440
2022	1.440

- Valor total de la concesión según el número de estudiantes a atender por vigencia y de acuerdo con el valor de la tipología a cancelarse por el Departamento con recursos del Sistema General de Participaciones más el monto equivalente al factor de calidad que deberá pagarse con recursos propios, en precios constantes de 2010:

VIGENCIA	MUNDO FELIZ		Remuneración anual con valores 2010
	Preescolar y primaria	Secundaria y media	
2011	\$ 792.150.480,00	\$ 667.300.320,00	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00

2022	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 9.505.805.760,00	\$ 11.677.755.600,00	\$ 21.183.561.360,00

**En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual la remuneración del concesionario correspondiente a ese primer período será de \$ 1.459.450.800,00 a precios de 2010.*

- Valor de vigencias futuras excepcionales a solicitar por el Departamento, según el valor de la tipología más el equivalente al factor de calidad del Municipio de Galapa para el año 2010.

VALOR VIGENCIAS FUTURAS	
VIGENCIA	VALOR
2011	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 21.183.561.360,00

Los valores de las vigencias futuras antes mencionados deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de la tipología asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.

Teniendo en cuenta que en la presente vigencia fiscal 2010, el Departamento, no cuenta ni contará en su presupuesto con recursos disponibles en la cuantía prevista en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, se deben solicitar vigencias futuras excepcionales.

7.- Regulación de las vigencias futuras excepcionales en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, adoptado mediante Ordenanza No. 087 del 27 de agosto de 1996, tiene reglamentado el régimen de vigencias futuras excepcionales en su artículo 36, modificado mediante el artículo 1 de la Ordenanza 038 del 9 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

f *ell*

(...)

ARTÍCULO 36.- Vigencias Futuras. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: El Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, si en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15 %) del monto solicitado, el Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyectos de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan, iii) Adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En ambos eventos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de

[Handwritten signature]

0 0 0 2 1 3

disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.
- e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- f) La autorización otorgada por el Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero.- En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, el Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el periodo de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice...".

8.- Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, en el proyecto "Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal".

Procede ahora la verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma antes transcrita, en el caso concreto de las vigencias futuras excepcionales que se solicitan para el proyecto de inversión **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**.

8.1.- Objeto del proyecto al cual se le otorgarían las vigencias.

El proyecto de inversión **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, para el cual se solicitan las vigencias futuras excepcionales se enmarcan dentro de los sectores y destinaciones contemplados en el


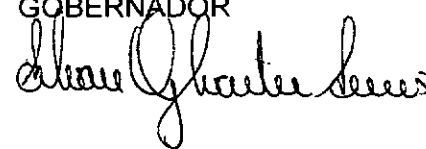
[Handwritten signature]

formal", razón por la cual las vigencias futuras excepcionales solicitadas pueden exceder el presente período de gobierno.

8.6.- Obtención de concepto favorable del Consejo de Política Fiscal del Departamento del Atlántico.

En cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento, el Consejo de Política Fiscal del Departamento del Atlántico, en su sesión del día mayo 4 de 2010, luego de estudiar su viabilidad financiera y fiscal, impartió concepto favorable para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales al proyecto denominado "**Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal**".

Presentado por:


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR


**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
PROYECTO DE ORDENANZA No. XXXX de 2010**

*Por el cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**.*

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, modificado mediante el artículo 1 de la Ordenanza 038 del 9 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que el proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, fue declarado de importancia estratégica para el Departamento por parte del Consejo de Gobierno.


Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Que la totalidad de los gastos inherentes a los contratos de concesión a celebrarse con cargo a las vigencias futuras excepcionales solicitadas no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras excepcionales por parte del CONFIS territorial.

Que el objeto del proyecto de inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de lo sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

Que el Departamento carece de apropiación en el presupuesto de la presente vigencia para financiar el proyecto.

Que el proyecto **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Territorial y cuenta con concepto favorable de la Secretaria de Planeación Departamental. 

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales para el proyecto **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, en los siguientes años y cuantías:

VALOR VIGENCIAS FUTURAS	
VIGENCIA	VALOR
2011	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 21.183.561.360,00

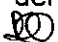
Los valores de las vigencias futuras antes mencionados deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de la tipología asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa, comprometiéndolo las vigencias futuras autorizadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no perfeccionarse, antes del 31 de diciembre del presente año, el compromiso mediante el cual se afecte en forma definitiva las vigencias futuras excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los _____ del mes de _____ del año dos mil diez (2010). 

Barranquilla, D. E. I. P. Junio 10 de 2010.

Doctora
BETTY ECHEVERRÍA
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Departamento del Atlántico

REF: Ponencia para SEGUNDO debate al Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL.

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación en su condición de Presidente de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público Asuntos Económicos y Fiscales me permito rendir Ponencia para SEGUNDO Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL" presentado a consideración de la Duma Atlanticense, por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –

A continuación se expone los fundamentos y consideraciones que sustentan esta iniciativa:

1.- La entrega en concesión, por parte del Departamento, de una (1) infraestructura educativa, ubicada en el municipio de Galapa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, expedido por la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, determinó que la acción estatal está orientada a la promoción de la reducción, entre otros aspectos, de las deficiencias de cobertura y calidad de la educación y, en el marco de los principales programas de inversión, específicamente, como parte de la estrategia para la reducción de la pobreza, promoción del empleo y la equidad, se planteó lograr que los colombianos tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la calidad de un conjunto básico de servicios sociales.

En materia de capital humano, el Plan Nacional de Desarrollo pretende fortalecer sus capacidades y su desarrollo en condiciones productivas y saludables, siendo fundamentales las acciones en salud y en bienestar y en desarrollo de competencias para

la generación y utilización del conocimiento. Con el sistema de formación de capital humano, se buscan logros en cobertura, calidad y eficiencia de la educación.

La ampliación de coberturas en todos los niveles educativos tiene metas, tales como, atender 400.000 nuevos niños de 3 y 4 años durante el cuatrienio, mayoritariamente de los niveles 1 y 2 del Sisben, mediante arreglos institucionales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF; alcanzar cobertura universal en educación básica, (preescolar, primaria y secundaria) y, ampliar la cobertura en educación media.

Las inversiones en educación, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, están orientadas al fortalecimiento y la articulación de todos los niveles: desde la educación inicial hasta la superior, incluyendo la formación para el trabajo.

Para ello, el Plan fomenta y apropia el enfoque de formación por competencias, el mejoramiento de la calidad y competitividad en el sistema educativo, para lo cual el Gobierno Nacional asignará recursos para financiar programas tendientes al mejoramiento de la educación, a través de proyectos de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos y asistencia técnica, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto registre y ejecute el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, quienes velaran porque los efectos del proyecto lleguen hasta las aulas y coadyuven con la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y conciencia de su autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales, con capacidad crítica y propositiva.

En el marco de esta política, la Nación - Ministerio de Educación Nacional apropió en el presupuesto para la vigencia fiscal 2008 la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$98.257.894.737), moneda corriente, dentro del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ZONAS DE ALTO RIESGO POR DESPLAZAMIENTO"*, debidamente inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión - BPIN del Departamento Nacional de Planeación, y obtuvo autorización para comprometer vigencias futuras con cargo al mismo proyecto en las vigencias 2009, 2010 y 2011 en cuantía de \$ 262.882.106.000

Dichas sumas se han venido destinando a la construcción y dotación de cuarenta y ocho (48) infraestructuras educativas por parte de la Nación - Ministerio de Educación en terrenos de entidades territoriales, previamente seleccionadas por el Ministerio. Estas infraestructuras serán de propiedad de las entidades territoriales en cuyos terrenos se construyan las infraestructuras educativas. La infraestructura educativa se construirá en un lote de propiedad del municipio de Galapa pero por tratarse de un municipio no certificado, el Departamento del Atlántico entregará en concesión la operación e infraestructura, por un periodo de 12 años, concesión que se cancelará por parte del Departamento con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Para ejecutar dicho proyecto, el Ministerio de Educación Nacional celebró con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE un convenio interadministrativo cuyo objeto es la asesoría, asistencia técnica, gerencia y ejecución administrativa, técnica, jurídica y financiera por parte de FONADE de los proyectos de inversión destinados a la construcción y dotación de nueva infraestructura educativa (cuarenta infraestructuras

educativas), para ser entregada en concesión en zonas rurales y urbano marginales, determinadas y aprobadas por el Ministerio, incluyendo el diseño, la construcción, dotación y la asesoría en la implementación de los procesos de entrega en concesión de la infraestructura educativa construida y dotada.

El Ministerio de Educación Nacional seleccionó al municipio de Galapa (Atlántico), para hacerlo beneficiario de la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa, la cual será entregada en concesión por parte del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta que el citado municipio no se encuentra certificado.

El mencionado proyecto, hace parte de los programas de inversión de gasto público social contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo, que requieren para su ejecución la cofinanciación de las entidades territoriales, ya que a al Municipio de Galapa le corresponde aportar y adecuar el lote de terreno donde se construirán la infraestructura educativa por parte de la Nación, y al Departamento asumir el pago, con cargo al Sistema General de Participaciones, de la contraprestación que recibirá el operador privado a quien se le entregue en concesión dicha infraestructura, por doce años, determinado en función de una suma fija por estudiante atendido equivalente a la tipología vigente para el Departamento en cada uno de los años de duración del contrato más el factor de calidad per capital que el Ministerio de Educación gira al municipio de Galapa.

Es decir, el Departamento del Atlántico, asumirá el pago de la prestación del servicio educativo, cancelando por un lado con recursos del Sistema General de Participaciones una suma fija por estudiante de acuerdo con la tipología asignada al Departamento; y por otro con recursos propios, una suma equivalente al factor de calidad por alumno fijada por la Nación al municipio de Galapa.

En consecuencia, para poder celebrar el respectivo contrato de concesión, es necesario que el Departamento del Atlántico obtenga previamente de la Asamblea Departamental la respectiva autorización que le permita comprometer vigencias futuras excepcionales, con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la operación de la infraestructura educativa y la continuidad de la prestación del servicio de educación por el tiempo de la concesión.

2.- La entrega en concesión de la infraestructura educativa en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico.

En concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, "**POR EL BIEN DEL ATLANTICO. UNIDOS, TODO SE PUEDE LOGRAR**", adoptado por la Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 031 del 25 de Junio de 2008 para el periodo 2008-2011, tiene como objetivo general "*Generar las condiciones para la competitividad con sustentabilidad a partir del fortalecimiento de sus instituciones, el desarrollo humano sostenible, el crecimiento de la economía, que haga posible mejorar la calidad de vida de los atlanticenses con equidad*".

Este objetivo general se pretende cumplir, fundamentalmente, a través de varios ejes estratégicos, dentro de los cuales se destaca "*El Desarrollo humano integral y sustentable – Oportunidades para la vida de los Atlanticenses*", eje cuyo objetivo estratégico es "*Dignificar la vida del ciudadano atlanticense a través de la satisfacción de sus*

necesidades en materia de educación, de acceso a la salud, a la recreación, al deporte, la cultura y a un trabajo igualmente digno."

Igualmente, plantea el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico como objetivos específicos del eje estratégico que se comenta, los siguientes:

- "Aumentar la cobertura y permanencia en la educación preescolar, básica y media con criterios de calidad y eficiencia."
- "Fortalecer la gestión de los establecimientos educativos a través de la consolidación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación."
- "Contribuir a la formación de ciudadanos capaces de comunicarse en inglés para insertar al país en los procesos de comunicación universal y en la economía global."
- "Fomentar el uso y apropiación de medios en los establecimientos educativos."

En materia de educación, el Plan de Desarrollo Departamental establece:

"Las leyes 115 y 715 plantean, la primera, que el estado deberá atender permanentemente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, mientras la segunda asigna competencias a los departamentos en materias como: prestar asistencia técnica, apoyo técnico financiero y administrativo a los municipios, certificar a los que cumplan los requisitos, entre otras, y la distribución de los recursos del sector educativo.(...)"

En el mismo orden de ideas, uno de los programas de educación se denomina *"Ampliación de la cobertura educativa con equidad."* Y *"Consiste en implementar estrategias que permitan intensificar una distribución más equitativa de la oferta educativa y de la gratuidad en educación a todos los niños y jóvenes, garantizándoles una oportunidad de ingreso, permanencia y promoción en el sistema."*

Algunas de las metas de tal programa son las siguientes:

- "Alcanzar una cobertura en educación preescolar del 100 %.
- Alcanzar una cobertura en educación básica primaria del 100 %.
- Alcanzar una cobertura en educación básica secundaria y media del 87 %.
- Incrementar 4 puntos porcentuales la tasa de permanencia en educación preescolar.
- Incrementar 2 puntos porcentuales la tasa de permanencia en educación primaria.
- Incrementar 1 punto porcentual la tasa de permanencia en educación secundaria.
- Disminuir en 4 puntos porcentuales la tasa de deserción en educación preescolar.

- Disminuir en 2 puntos porcentuales la tasa de deserción en educación primaria.
- Disminuir en 1 punto porcentual la tasa de deserción en educación secundaria.
- Pasar de 11,8 % a 8,5 % en el analfabetismo en la población adulta iletrada."

Corolario de lo anterior, en el citado Programa Educativo, el Plan de Desarrollo del Departamento contempla el Subprograma *"Todos los Niños al Colegio"*, consistente *"en aumentar la cobertura de la educación preescolar, básica y media con criterios de calidad y eficiencia en los 21 municipios no certificados del Departamento, beneficiando a niños y niñas entre 3 y 17 años. También propende por brindarle atención integral en educación a la población con discapacidad, desplazada, reinsertada, población rural y dispersa y afro descendiente"*.

El citado Subprograma educativo, conlleva entre otras las siguientes metas:

- Dotar el 50% de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento con mobiliario escolar.
- Adecuar la infraestructura física para el funcionamiento de seis (6) mega colegios en el Departamento.
- Generar 1.500 nuevos cupos para población desplazada.

Por ende, es claro que la entrega en concesión por parte del Departamento de la operación de una (1) infraestructura educativa, que construirá y dotará la Nación, y posteriormente transferirá al municipio de Galapa (Atlántico), se ajusta a las políticas y programas del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, toda vez que dicha concesión conlleva la ampliación de cobertura en educación, con altos estándares de calidad, lo que sin duda concurre a la realización de los objetivos de la política educativa fijados en favor de la población vulnerable y especialmente en favor de la población desplazada del Departamento.

En desarrollo del convenio celebrado entre Fonade y el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE celebró un convenio con el Departamento del Atlántico, con el objeto de aunar esfuerzos a fin de ejecutar un proyecto de inversión destinado a la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa en el municipio de Galapa, para luego ser transferencia al municipio y su posterior entrega en concesión, por parte del Departamento, tendiente a la ampliación de la calidad y cobertura educativa de la respectiva entidad territorial.

En dicho convenio el Departamento se obligo a tramitar ante las instancias competentes la autorización para comprometer vigencias futuras en las cuantías y condiciones necesarias para entregar en concesión la infraestructura educativa por un plazo de doce (12 años).

3.- Competencias del Departamento en materia de educación.

El artículo 67 de la Carta Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con el cual se garantiza el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, siendo obligatoria entre los cinco y quince años de edad; gratuita en las instituciones del Estado y la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y

administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. A su vez, la Educación es un derecho fundamental de los niños, en los términos del artículo 44 de la misma carta.

Tal como lo establece el inciso 3° del artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, los recursos del Sistema General de Participaciones se destinan a la financiación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, dándole prioridad, entre otros, a los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

De conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, es competencia del al Ministerio de Educación Nacional en materia del servicio público de educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, sin estarle permitido pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo, con los recursos destinados para estos proyectos.

El Gasto Público Social en educación se financia, tal como lo establece el artículo 173 de la Ley 115 de 1994, con los recursos del anterior situado fiscal, hoy Sistema General de Participaciones, con los demás recursos públicos nacionales dispuestos en la ley, más el aporte de los departamentos y los municipios, según lo expresamente dispuesto por el legislador.

Corresponde a los Departamentos, en concurrencia con los municipios y distritos, financiar la construcción, mantenimiento, y dotación de las instituciones educativas estatales, tal como lo establece el artículo 184 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el numeral 6.2.5 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, que le asigna como competencia mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

Igualmente, el numeral 6.2.4 del artículo 6°, de la Ley 715 de 2001, establece que los Departamento, pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora, para los municipios no certificados, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley 715 de 2001, los autoriza participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

4.- Análisis de cobertura educativa realizado por la Subdirección de Cobertura del Ministerio de Educación Nacional

Evolución de la matrícula 2004- 2009

Sector	2004	2005	2006	2007	2008	2009*
Oficial	109.112	110.741	115.634	114.754	112.685	106.852
Contratada	234	659	1.249	1.288	907	1.836
Total Oficial	109.346	111.400	116.883	116.042	113.592	108.688

No Oficial	12.819	15.006	12.502	15.747	15.625	9.333
TOTAL	122.165	126.406	129.385	131.789	129.217	118.021

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2009* (Corte 21 de septiembre de 2009)

Entre 2004 y 2009 la matrícula total reportada por la Secretaría de Educación de Atlántico disminuyó -3,4% (-4.144 estudiantes). La matrícula del sector oficial disminuyó -0,6% (658 estudiantes) y la del sector no oficial disminuyó -27,2% (-3.486 estudiantes).

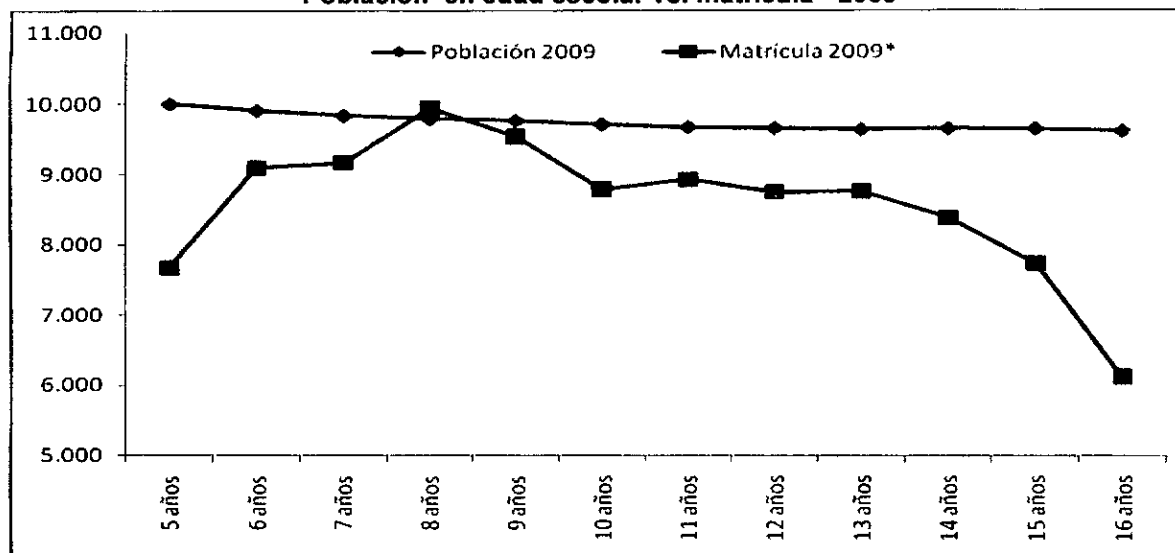
Evolución de la Matrícula Oficial 2004-2009

Nivel	2.009*	2004	Variación N° alumnos 2004- 2009	Variación porcentual 2004-2009
	Oficial	Oficial		
Transición + discapacidad	8.743	10.084	-1.341	-13,3%
Primaria	51.604	50.867	737	1,4%
Secundaria	34.438	32.383	2.055	6,3%
Media	13.285	11.765	1.520	12,9%
Total	108.070	105.099	2.971	2,8%

*No incluye los grados Prejardín y Jardín.

Número de niños y jóvenes en edad escolar que se encuentran por fuera del sistema educativo, de acuerdo con el Censo Poblacional 2005

Población en edad escolar vs. matrícula - 2009



Población: Proyecciones Censo 2005 - DANE

Edad	Población 2009	Matrícula 2009*	Diferencia
5 años	10.001	7.681	2.320
6 años	9.903	9.092	811
7 años	9.830	9.163	667

8 años	9.786	9.932	-146
9 años	9.757	9.531	226
10 años	9.703	8.778	925
11 años	9.666	8.921	745
12 años	9.649	8.745	904
13 años	9.626	8.752	874
14 años	9.639	8.373	1.266
15 años	9.635	7.722	1.913
16 años	9.602	6.119	3.483
5 a 16 años	116.797	102.809	13.988

Fuente: Proyecciones de Población Censo DANE. Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2009 (Corte 21 de septiembre)

De acuerdo con las proyecciones de población en edad escolar del Censo Dane 2005, del total de la población de 5 a 16 años, el 12% se encuentra por fuera del sistema educativo, lo cual corresponde a 13.988 niños y jóvenes.

Por niveles la población por fuera es: Preescolar, 17% (2.320); primaria 18% (2.483); secundaria, 27% (3.789) y media, 39% (5.396).

Cruce de información entre el SIPOD y el SINEB (Sistema de Información Nacional de Educación Preescolar, Básica y Media)

UNIVERSO REGISTRO POBLACIÓN DESPLAZADA RUPD 2008			POBLACIÓN DESPLAZADA REGISTRADA EN EL RUPD Y ATENDIDA POR EL SECTOR EDUCATIVO R-166			DIFERENCIA POBLACIÓN REGISTRADA RUPD ATENDIDA R-166 (Sector Educativo)		
5 A 17 AÑOS			5 A 17 AÑOS			5 A 17 AÑOS		
No Identificados	Plenamente Identificados	Total	No Identificados	Plenamente Identificados	Total	No identificados	Plenamente Identificados	Total
1.532	2.366	3.898	249	1.447	1.696	1.283	919	2.202

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas. MEN, matrícula 2008 (Corte 22 de diciembre de 2008) y Acción Social, RUPD

De los 3.898 personas de 5 a 17 años registrada en el Sistema de Información de Población Desplazada, el Departamento de Atlántico está prestando el servicio educativo al 44% (1.696 estudiantes), quedando por atender el 56% (2.202 personas), de los cuales el 58% no están identificados y el 42% están plenamente identificados.

5.- Estudio de Cobertura del municipio de Galapa efectuado por la Secretaría de Educación Departamental.

Se incluye como anexo de la presente exposición de motivos el documento denominado "ESTUDIO DE COBERTURA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO" elaborado por la Secretaria de Educación Departamental en el que se describe la situación actual del municipio de Galapa en materia de cobertura, precisando la población en edad escolar, en especial, la población desplazada, que se encuentra por fuera del sistema.

6.- Monto de las vigencias futuras solicitadas

La operación de la concesión educativa será financiada por el Departamento del Atlántico, pagando al operador privado y con cargo al Sistema General de Participaciones, una suma fija por alumno atendido de acuerdo con la tipología asignada al departamento y, adicionalmente, con cargo a recursos propios, una suma equivalente al factor de calidad percapita vigente para el municipio de Galapa, por la misma cantidad de alumnos atendidos.

La determinación del valor que deberá cancelar el Departamento al operador privado, de acuerdo con la tipología asignada al departamento y la suma equivalente al factor de calidad, vigentes para el año 2010, se determina de la siguiente forma:

- Valor de tipología del Departamento del Atlántico para el año 2010.

TIPOLOGIA - ZONA URBANA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 1.020.000,00	\$ 1.310.000,00

*Cualquier cambio en la asignación por alumno (tipología), se verá reflejado en el valor a reconocer al concesionario, multiplicado por el número de alumnos atendidos.

- Valor de factor de calidad vigente para el municipio de Galapa en el año 2010:

CALIDAD- ZONA URBANA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 80.209,00	\$ 80.209,00

*Cualquier cambio en la asignación por alumno (calidad), se verá reflejado en el valor a reconocer al concesionario, multiplicado por el número de alumnos atendidos.

- Valor de tipología más equivalente al factor de calidad que deberá cancelar el Departamento del Atlántico.

TIPOLOGIA + VALOR EQUIVALENTE AL FACTOR DE CALIDAD MUNICIPIO GALAPA	
PREESCOLAR Y PRIMARIA	MEDIA Y SECUNDARIA
\$ 1.100.209,00	\$ 1.390.290,00

- Fechas de entrega y número de estudiantes a atender en la infraestructura educativa, durante la vigencia de la concesión.

De acuerdo con el cronograma de obras de la infraestructura educativa que se construirá en el Lote Mundo Feliz del municipio de Galapa (Atlántico), ésta se espera

entregar en el mes de enero de 2011 y en ella se atenderán 1.440 estudiantes, salvo el primer año lectivo de la concesión en el cual no se prestará el servicio en el nivel de media.

En dicha infraestructura educativa se atenderá el siguiente número de alumnos discriminado por vigencia y nivel.

VIGENCIA	GALAPA	
	Preescolar y primaria	Secundaria y media
2011	720	480*
2012	720	720
2013	720	720
2014	720	720
2015	720	720
2016	720	720
2017	720	720
2018	720	720
2019	720	720
2020	720	720
2021	720	720
2022	720	720

**En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual en el 2011 sólo se atenderán 480 alumnos en el nivel de básica secundaria.*

En consecuencia, el número total de estudiantes a atender en la referida infraestructura educativa será el siguiente:

VIGENCIA	ALUMNOS
2011	1.200
2012	1.440
2013	1.440
2014	1.440
2015	1.440
2016	1.440
2017	1.440
2018	1.440
2019	1.440
2020	1.440
2021	1.440
2022	1.440

- Valor total de la concesión según el número de estudiantes a atender por vigencia y de acuerdo con el valor de la tipología a cancelarse por el Departamento con recursos del

Sistema General de Participaciones más el monto equivalente al factor de calidad que deberá pagarse con recursos propios, en precios constantes de 2010:

VIGENCIA	MUNDO FELIZ		Remuneración anual con valores 2010
	Preescolar y primaria	Secundaria y media	
2011	\$ 792.150.480,00	\$ 667.300.320,00	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 792.150.480,00	\$ 1.000.950.480,00	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 9.505.805.760,00	\$ 11.677.755.600,00	\$ 21.183.561.360,00

*En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual la remuneración del concesionario correspondiente a ese primer período será de \$ 1.459.450.800,00 a precios de 2010.

- Valor de vigencias futuras excepcionales a solicitar por el Departamento, según el valor de la tipología más el equivalente al factor de calidad del Municipio de Galapa para el año 2010.

VALOR VIGENCIAS FUTURAS	
VIGENCIA	VALOR
2011	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 1.793.100.960,00

2020	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 21.183.561.360,00

Los valores de las vigencias futuras antes mencionados deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de la tipología asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.

Teniendo en cuenta que en la presente vigencia fiscal 2010, el Departamento, no cuenta ni contará en su presupuesto con recursos disponibles en la cuantía prevista en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, se deben solicitar vigencias futuras excepcionales.

7.- Regulación de las vigencias futuras excepcionales en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, adoptado mediante Ordenanza No. 087 del 27 de agosto de 1996, tiene reglamentado el régimen de vigencias futuras excepcionales en su artículo 36, modificado mediante el artículo 1 de la Ordenanza 038 del 9 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO 36.- Vigencias Futuras. *Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.*

Vigencias Futuras Ordinarias: *El Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.*

Vigencias Futuras Excepcionales: *En casos excepcionales, si en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15 %) del monto solicitado, el Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyectos de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, iii) Adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato*

constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en la vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En ambos eventos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.
- e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- f) La autorización otorgada por el Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero.- En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, el Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se

debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el periodo de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice...".

8.- Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, en el proyecto *"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"*.

Procede ahora la verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma antes transcrita, en el caso concreto de las vigencias futuras excepcionales que se solicitan para el proyecto de inversión *"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"*.

8.1.- Objeto del proyecto al cual se le otorgarían las vigencias.

El proyecto de inversión *"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"*, para el cual se solicitan las vigencias futuras excepcionales se enmarcan dentro de los sectores y destinaciones contemplados en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales, pues trata de un proyecto de inversión de competencia del Departamento relacionado con el sector de educación de conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

8.2.- Carácter excepcional de las vigencias futuras solicitadas.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2010, el Departamento carece de apropiación para financiar el proyecto y que los recursos que se comprometerán, se ejecutarán a partir de la vigencia fiscal 2011, se trata de vigencias futuras excepcionales, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

8.3.- Inexistencia de la cofinanciación de la Nación al proyecto del Departamento.

El proyecto del Departamento denominado *"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"*, se financiará exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios, recursos que constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales y que éstas deben incorporar en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, el proyecto en mención no recibirá cofinanciación de la Nación.

En cumplimiento del convenio celebrado entre el Departamento y FONADE, ejecutor de los proyectos de inversión de construcción, dotación y entrega en concesión de infraestructura de la Nación, el Departamento celebrará el contrato de concesión educativa de la infraestructura que se construirán en el Municipio de Galapa.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2010, el Ministerio de Educación Nacional certifica la inclusión dentro del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ZONAS DE ALTO RIESGO POR DESPLAZAMIENTO"**, de la construcción y dotación de una (1) infraestructura educativa para el Departamento del Atlántico, con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011.

8.4.- Aprobación de la Secretaria de Planeación Departamental.

Mediante oficio de fecha mayo 11 de 2010, por tratarse de un proyecto de inversión, la Secretaría de Planeación Departamental, impartió su aprobación al otorgamiento de vigencias futuras excepcionales para el proyecto, una vez verificada su concordancia con el Plan de Desarrollo Territorial y su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento.

8.5.- Declaratoria de importancia estratégica del proyecto.

En cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento, el Consejo de Gobierno Departamental, en su sesión del día mayo 4 de 2010, declaró de importancia estratégica para el Departamento, el proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, razón por la cual las vigencias futuras excepcionales solicitadas pueden exceder el presente período de gobierno.

8.6.- Obtención de concepto favorable del Consejo de Política Fiscal del Departamento del Atlántico.

En cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento, el Consejo de Política Fiscal del Departamento del Atlántico, en su sesión del día mayo 4 de 2010, luego de estudiar su viabilidad financiera y fiscal, impartió concepto favorable para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales al proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle SEGUNDO debate al proyecto de Ordenanza sin modificación **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE ENTREGARA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, UNA (1) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL.**

ORDENANZA

"POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, modificado mediante el artículo 1 de la Ordenanza 038 del 9 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que el proyecto denominado **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, fue declarado de importancia estratégica para el Departamento por parte del Consejo de Gobierno.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Que la totalidad de los gastos inherentes a los contratos de concesión a celebrarse con cargo a las vigencias futuras excepcionales solicitadas no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras excepcionales por parte del CONFIS territorial.

Que el objeto del proyecto de inversión y el compromiso a celebrarse con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de lo sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

Que el Departamento carece de apropiación en el presupuesto de la presente vigencia para financiar el proyecto.

Que el proyecto **"Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal"**, se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Territorial y cuenta con concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la administración Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales para el proyecto *“Entrega en concesión, por parte del Departamento, de una infraestructura educativa, para que el concesionario organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal”*, en los siguientes años y cuantías:

VALOR VIGENCIAS FUTURAS	
VIGENCIA	VALOR
2011	\$ 1.459.450.800,00
2012	\$ 1.793.100.960,00
2013	\$ 1.793.100.960,00
2014	\$ 1.793.100.960,00
2015	\$ 1.793.100.960,00
2016	\$ 1.793.100.960,00
2017	\$ 1.793.100.960,00
2018	\$ 1.793.100.960,00
2019	\$ 1.793.100.960,00
2020	\$ 1.793.100.960,00
2021	\$ 1.793.100.960,00
2022	\$ 1.793.100.960,00
TOTAL	\$ 21.183.561.360,00

Los valores de las vigencias futuras antes mencionados deberán incrementarse anualmente, de acuerdo con los valores de la tipología asignados al Departamento y el factor de calidad fijado para el municipio de Galapa, por la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador Atlántico, para celebrar el contrato de concesión de la infraestructura educativa, comprometiéndolo las vigencias futuras autorizadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no perfeccionarse, antes del 31 de diciembre del presente año, el compromiso mediante el cual se afecte en forma definitiva las vigencias futuras excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los _____ del mes de _____ del año dos mil diez (2010).

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

RODOLFO LEAL SALCEDO
Vicepresidente

FEDERICO UCROSS FERNÁNDEZ
Secretario

MARGARITA BALEN MÉNDEZ

MARIA MARGARITA AMARIS



2010001140 -

Barranquilla, septiembre 07 de 2010

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E.S.D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000093 DE JULIO 08 DE 2010.

Para su fines pertinentes, envío original de la presente ordenanza relacionada, "Por el cual se Autoriza Comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para la Ejecución del Proyecto denominado Entrega en Concesión por parte del Departamento de una Infraestructura Educativa para que el concesionario Organice, Opere, y Preste en ella el Servicio Público en Educación Formal".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Handwritten notes:
dichas cosas
9:30 am

286

2010000874-

Barranquilla, julio 08 de 2010

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E.S.D.

ASUNTO: SANCIÓN ORDENANZA.

Por medio del presente, envío para su sanción por encontrarla ajustada a las preceptivas legales, el Proyecto de Ordenanza **"POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ENTREGA EN CONCESIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA QUE EL CONSESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL"**.

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Proyecto de ordenanza a sancionar.